



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-816

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 18, párrafo primero; y 19, párrafo primero, fracciones II, III y IV; se adicionan las fracciones VI BIS y VI TER al artículo 2º; y un Capítulo IX BIS, denominado “De los Clústeres” que comprende los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUÁTER, 36 QUINQUIES y 36 SEXTIES, todos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2º. Para...

I. a la VI....

VI BIS. Clústeres: Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría, que forman agrupamientos empresariales estratégicos mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI TER. Comité de Clústeres: Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres;

VII. a la **XXXI**....

ARTÍCULO 18. El Consejo, el Comité y/o la Secretaría, podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos previstos en la presente Ley para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los siguientes rubros: generación de empleos directos e indirectos; contratación de estudiantes, personas adultas mayores y/o personas con discapacidad; nivel salarial de los empleos generados; monto y origen de la inversión; inversión en tecnología; proveeduría a empresas del Estado y/o del país; diversificación de mercados; prestaciones laborales a sus trabajadores; aplicación de programas de reciclaje; implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes; y ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

En...

ARTÍCULO 19. Los...

I. Subsidio...

II. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de las escrituras o pólizas constitutivas y de las relativas al aumento de capital social de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito e inscripción de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de actos jurídicos, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.

IV. Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de actos jurídicos mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, el uso, el goce o la posesión de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice el acto jurídico.

V. Subsidio...

El...

a) al c)...

Para...

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IX BIS DE LOS CLÚSTERES

ARTÍCULO 36 BIS. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de clústeres que se requieran para la atracción de mayor inversión y/o explotación en el Estado.

Los clústeres deberán ser reconocidos por la Secretaría mediante un convenio de colaboración suscrito entre ambas partes.

ARTÍCULO 36 TER. Son objetivos de los clústeres, los siguientes:

- I.** Fungir como plataforma de diálogo entre los sectores público y privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;
- II.** Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;
- III.** Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;
- IV.** Realizar estudios sobre planeación estratégica y necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector; y

VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas.

ARTÍCULO 36 QUÁTER. Se crea el Comité para el Desarrollo y Fortalecimiento de los Clústeres, el cual estará integrado por siete personas miembros, cuyos cargos serán honoríficos, mismos que se mencionan a continuación:

I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

III. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VI. La persona titular de la Comisión de Energía de Tamaulipas; y

VII. La persona titular de la Presidencia del Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas integrantes del Comité de Clústeres, señaladas en el presente artículo, tendrán derecho a voz y voto para determinar las acciones correspondientes a sus atribuciones.

El Comité de Clústeres podrá invitar a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias a representantes de sectores empresarial, sindical, educativo, gubernamental, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente, referentes al sector en el cual se esté integrando el clúster, quienes tendrán derecho de voz, pero sin voto.

Todos los cargos se entienden otorgados no a las personas sino al cargo de la dependencia que representen; consecuentemente por cada persona titular se designará a una persona suplente de la misma dependencia quien deberá sustituir a la persona titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos.

ARTÍCULO 36 QUINQUIES. El Comité de Clústeres sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité de Clústeres, especificando la fecha, el lugar y el orden del día de la sesión. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará una persona Secretaria Técnica, misma que realizará las funciones que se le asignen en las disposiciones reglamentarias y las que le asignen en el Comité de Clústeres.

El quórum legal para sesionar será con la asistencia por mayoría de las personas miembros integrantes con derecho a voto o, en su caso, sus respectivos suplentes. De igual manera, las determinaciones que se emitan en dicha sesión deberán ser aprobadas por la mayoría de las personas presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 36 SEXTIES. El Comité de Clústeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar, promover y apoyar, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, a los grupos de empresas constituidos como asociaciones civiles para ser considerados como clústeres;

II. Analizar las solicitudes de los agrupamientos empresariales estratégicos para ser reconocidos por la Secretaría como un clúster dentro del Estado;

III. Gestionar ante la Secretaría la suscripción del convenio de colaboración con los clústeres para su reconocimiento;

IV. Promover en coordinación con la Secretaría y con los clústeres a nivel nacional e internacional, la difusión de los proyectos, programas, iniciativas y resultados de estos últimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Determinar cuáles son los clústeres que el Estado requiere para la mejora de la promoción económica;

VI. Asesorar a los clústeres, por sí mismo o por conducto de la Secretaría, para obtener apoyos otorgados por las dependencias federales y locales; y

VIII. Convocar y organizar foros o mesas de trabajo con representantes de sectores empresariales, sindicales, educativos, gubernamentales, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente, para la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA

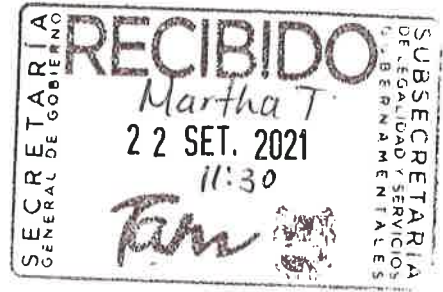
DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA
COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-816, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA

DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ